

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Abril de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 469
Efectividad de la Garantía Real Hipotecario
Rad.: 760014003031202100140-00

Entra a Despacho para decidir sobre la admisión del presente proceso conforme a la subsanación del apoderado de la parte actora y por reunir los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 468 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 45.467.296, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **HUMBERTO FRANCO GARCIA**, identificado con C.C. No. 16.709.857 y **TULIA MARIA ARTUNDUAGA MORALES**, identificada con C.C. No. 31.976.722, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 16709857:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$2.231.444.24)**, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada.

2. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/cte. (\$38.969.615.95)** como saldo acelerado del capital total de la obligación hipotecaria, de conformidad con el art. 431 del C.G.P.

3. Por los intereses Moratorios, sobre el saldo acelerado del capital anterior a la tasa del 19.91% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por los intereses de plazo, que ascienden a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2.941.425.91)**, a la tasa del 13.27% E.A.

SEGUNDO: Por el valor de las costas Judiciales y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO, de los Bienes Inmuebles hipotecados e inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo los folios de las matrículas inmobiliarias No. **370-836566** y **370-836737**, conforme al Art. 468 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: TENGASE a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Abril de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Abril de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 470

Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real

Rad.: 760014003031202100141-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real, adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797-9**, representada legalmente por LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.108.505, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ALEXANDRA TASCÓN HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.652.980, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 468 del C.G.P., presentando las siguientes inconsistencias:

1) Dar cumplimiento a lo dicho en el artículo 468 numeral “1” Inciso segundo del código General del proceso, según el cual dice...“El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes”. Respecto al certificado de tradición. Mencionado en el acápite de pruebas numeral 6°.

2) Con base en el numeral anterior, dar cumplimiento a lo dicho en el artículo 468 numeral “1” inciso final del código General del proceso, según el cual dice...“Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, de haberlo sido, la fecha de la notificación”.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **TENER** al Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.597.691 y con T.P # 34.456 del CSJ, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a la Dra. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y T.P. 289.600 del CSJ, y al Dr. EDGAR SALGADO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. 117.117 del CSJ, conforme a las facultades a ellos conferidos por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Abril de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, los escritos presentados por los apoderados de las partes para resolver. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 23 de Abril de 2.021.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.477
Obligación Suscribir Documento
Rad. 760014003031201800635-00

Entra a Despacho para resolver los memoriales aportados por la Dra. SANDRA OROZCO LUNA, identificada con C.C. No. 31.988.442 y T.P. #68.918 del C.S.J., mediante el cual el demandado HERNANDO SOLANO HURTADO le confiere poder especial amplio y suficiente, igualmente interpone recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto No.1017 del 01 de diciembre de 2020, mediante el cual relevo del cargo de Curador Ad Litem al Dr. ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ y nombró a la Dra. DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA, termina solicitando se revoque el Auto No. 1017 del 01 de diciembre de 2020.

La Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, en calidad de apoderada de la parte demandante solicita se acepte el Desistimiento Parcial y se dé por terminado el proceso parcialmente disponiendo del archivo del expediente, una vez cumplida la condición de firma de la escritura pública de venta y el trámite de registro de la misma en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Revisado el proceso se observa que el demandado HERNANDO SOLANO HURTADO, se notificó por Conducta Concluyente a través de apoderada, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto interlocutorio que relevó del cargo al curador ad litem, por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandada y de conformidad con el Art. 132 del C.G.P., en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso, se dejará sin valor y efecto Auto Interlocutorio No.1017 del 01 de diciembre de 2020 que relevó al Curador ad Litem. Se reconocerá personería jurídica a la Dra. SANDRA OROZCO LUNA, identificada con C.C. No. 31.988.442 y T.P. # 68.918 del C.S.J., de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Respecto al memorial aportado por la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, apoderada de la parte demandante, se le indica que si bien es cierto la solicitud de Desistimiento es un medio a través del cual se resuelve las diferencias dentro de un proceso, también lo es, que si se desiste para este caso de obligación de suscribir documento se estaría desistiendo en la totalidad del trámite de la misma, porque el objeto de este proceso es la firma del documento y este no puede quedar sujeto de un desistimiento parcial, por lo que se requerirá a la apoderada de la parte demandante Dra. FITZGERAL LAGAREJO, para que le informe al Despacho si va a desistir sería por la totalidad de la pretensión de la demanda en este caso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la Dra. SANDRA OROZCO LUNA, identificada con C.C. No. 31.988.442 y T.P. #68.918 del C.S.J., como apoderada del demandado HERNANDO SOLANO HURTADO, identificado con C.C. No. 14.446.470, conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido. En consecuencia se le reconoce personería jurídica a la Dra. FITZGERAL LAGAREJO, para su actuación.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el Auto Interlocutorio No.1017 del 01 de diciembre de 2020, notificado en estado #102 del 02 de diciembre de 2020, por las razones anteriormente expuestas en esta proveído.

TERCERO: Abstenerse en tener Desistida Parcialmente la solicitud invocada por la apoderada de la parte actora.

CUARTO: Requerir a la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, apoderada de la parte demandante y al demandado HERNANDO SOLANO HURTADO, para que se pongan de acuerdo y decidan si el Desistimiento se hará por la totalidad de la pretensión.

SEGUNDO:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de Abril de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Abril de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 467

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100137-00

Entra a Despacho para decir sobre el presente proceso y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.187, propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA SANTA ANA**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JULIO CESAR CALDERON PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.177.898 y **RODRIGO ALBERTO RAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.480.516, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2019, por valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$710.666.00)**
2. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2019, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
3. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2019, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
4. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2019, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
5. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2019, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
6. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2019, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
7. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Enero de 2020, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
8. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2020, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
9. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2020, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
10. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Abril de 2020, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
11. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
12. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.

13. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
14. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2020, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
15. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2020, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
16. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2020, por valor de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$722.000.00)**.
17. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2020, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00)**.
18. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2020, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00)**.
19. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Enero de 2021, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00)**.
20. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2021, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00)**.
21. Por concepto de la cláusula penal, es decir por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.250.000.00)**.
22. Por el valor de los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador.

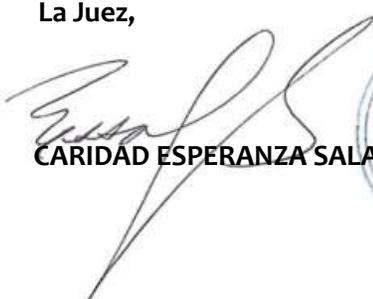
SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: TÉNGASE a la **Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.846 y T.P. No. 134.028 del C.S.J., como apoderada especial de la parte actora, conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica a la Dra. BAHAMON MUÑETON, para actuar en el presente asunto.

QUINTO: TÉNGASE como dependiente judicial a la **Dra. DANIA FERNANDA BAHAMON MUÑETON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.236.627 y T.P. No. 278.468 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Abril de 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Abril de 2.021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 468
Aprehensión y entrega de Bien
Rad: 760014003031202100138-00

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797-9**, representada legalmente por LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.108.505, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALEXANDER GIL HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.328.332, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso de los vehículos de placas **WHV-446 y KUN-746**, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797-9**, representada legalmente por LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.108.505, contra **ALEXANDER GIL HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.328.332.

SEGUNDO: DECOMISAR los vehículo que presenta las siguientes características:

1. placa KUN-746, Clase CAMIÓN, Marca CHEVROLET, Línea MT 2800 CC TD, Modelo 2.008, Chasis 9GDNKR5578B008859.
2. placa WHV-446, Clase CAMIONETA, Marca CHEVROLET, Línea MT 1, Modelo 2.016, Chasis 8LBETF4P7G0370251.

Inscrito en la Secretaria de Movilidad Municipal de Cali - Valle, de propiedad del demandado **ALEXANDER GIL HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.328.332.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley.

CUARTO TENER al Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.597.691 y con T.P # 34.456 del CSJ, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

QUINTO TENER como dependientes judiciales a la Dra. **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y T.P. 289.600 del CSJ, y al Dr. **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. 117.117 del CSJ, conforme a las facultades a ellos conferidos por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Abril de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Abril de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 465

Ejecutivo.

Rad.: 760014003031202100133-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 90 y 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ - P.H. NIT. 805.009.350-4**, Representado Legalmente por JOHN FREDDY VANEGAS REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.767, quien actúa a través de apoderada judicial contra **ILDEFONSO BARAJAS GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.265.337, **JORGE EDUARDO BARAJAS GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.153.328, y **LUCIA MIRELLA BARAJAS GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.479.268, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Apartamento 37-402:

1. Por la suma de \$87.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del 2018.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$87.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del 2018.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 30 de Noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$87.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del 2018.
6. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del 2019.
8. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del 2019.

10. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 28 de Febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del 2019.
12. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del 2019.
14. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 30 de Abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del 2019.
16. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del 2019.
18. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 30 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del 2019.
20. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del 2019.
22. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del 2019.
24. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 30 de Septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del 2019.
26. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del 2019.
28. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 30 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$92.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del 2019.

30. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del 2020.
32. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del 2020.
34. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 29 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del 2020.
36. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del 2020.
38. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 30 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del 2020.
40. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del 2020.
42. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 30 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del 2020.
44. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del 2020.
46. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del 2020.
48. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 30 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del 2020.

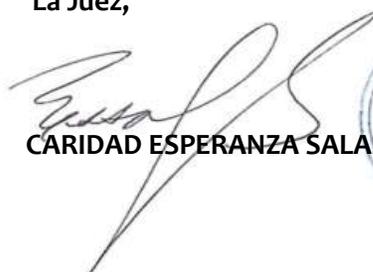
50. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del 2020.
52. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 30 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de \$98.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del 2020.
54. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de \$101.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del 2021.
56. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 31 de Enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de \$101.000 Pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del 2020.
58. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 28 de Febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. La suma de \$162.000 Pesos M/cte., por concepto de otros gastos.
60. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se ocasionen a partir del mes de Febrero de 2.021 con sus respectivos intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde que se hagan exigibles hasta el pago total de las mismas, a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Por el pago de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciara en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: TÉNGASE a la **Dra. PAULA ANDREA GAITAN MUÑOZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.608 y T.P. No. 98.761 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería Jurídica para su actuación.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Abril de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de Abril de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 466

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100136-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien confiere poder a la Entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legal y judicialmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **CARLOS ALBERTO TRIANA BARRERA**, C.C. 1.109.491.938, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$89.905.833)**, por concepto de Saldo capital insoluto del pagaré No. 8030087044.

2) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma de **\$2.418.519 PESOS MCTE**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 14.01% E.A., desde el 18 de Noviembre de 2020 hasta el 26 de Noviembre de 2020.

SEGUNDO: por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: TENGASE a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades conferidas por la Entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legal y judicialmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838. En consecuencia, se le reconoce personería para su actuación.

QUINTO: TÉNGANSE como dependiente judicial a la **Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y T.P. No. 298.290 del C.S. de la J., conforme a las facultades dadas por la apoderada de la parte actora.

SEXTO: ABSTENERSE de tener como dependientes a las personas no mencionadas hasta tanto acrediten sus estudios en derecho.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Abril de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito obrante a folio 194, aportado por la apoderada de la parte actora. Favor proveer.

Santiago de Cali, 26 de Abril de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 464
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
Rad. No. 760014003031201800203-00

Entra a Despacho para revisar el memorial presentado por la apoderada de la parte actora Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del C.S.J., donde solicita requerir a YANETH AMAYA perito financiero y OMAR JIMENEZ perito evaluador.

Revisado el proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1.811 del 6 de Octubre de 2019, se ordenó el nombramiento del perito financiero y/o contable, Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.297.679 y T.P. No. 33.661 del C.S.J., y se nombró como perito evaluador al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.830 y T.P. No. 178.386 del C.S.J., a fin de realizar lo mencionado en el numeral primero y segundo (respectivamente) del auto en mención.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir a Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.297.679 y T.P. No. 33.661 del C.S.J., en calidad de perito financiero y/o contable, y al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.830 y T.P. No. 178.386 del C.S.J., en calidad de perito evaluador, para que aporten los debidos trabajos periciales. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.297.679 y T.P. No. 33.661 del C.S.J., en calidad de perito financiero y/o contable, y al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.830 y T.P. No. 178.386 del C.S.J., en calidad de perito evaluador, conforme a la parte motiva de este auto. Notificar por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Abril de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario